

148

Veinte y dos, treinta y tres, y treinta y quatro de aquellas
quese aprobaron por el Real Consejo en Catoure de
Aporto de mil Veter^{tos} treinta y dos. Quelos Vehedo-
res de dho Gremio no tengan facultades para visitar
y Reconozen las tiendas de este de taxoneros, vino
que Respectivam^{te} los de uno, y otro visiten las de sus
Individuos, sin introducirse, ni mercadarse los vehe-
dores de este a visitar a aquellos, ni los de dho Confite-
ros a estos; y el que no lo observase vele multe en dos
mil mrs Repartidos por quartas partes.

26. Que ningun Nro pueda dar taxon, y Obras del ser-
cicio para su expencion, y venta a Persona que cono-
zidamente no sea de el, y si lo diese el encargado de la
venta no pueda hazerla hasta que los facultativos, y
por sus propias Personas concurren Rematen, y con-
cluyan de vender sus obras, y la R. Justicia, sus De-
pendientes, y Diputados estorben lo contrario ademas
de exigir al Nro que lo executase dos mil mrs
de multa Repartidos por quartas partes.

27. Quelos Oficiales o Moros de Soldada del ser-
cicio no puedan desamparar a sus Nros antes del
tiempo estipulado, como queda expuesto, y quando
de hecho lo huiesen no puedan ser Revisados por
otro Nro sin informarse del anterior, y de los